



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN: 707134089001-2021-00094-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN**  
**DEMANDADOS: OSIRIS GARCÍA WILCHES**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente el apoderado de la parte demandante Cooperativa Multiactiva Cooproyección dentro del presente proceso, solicitó<sup>1</sup> al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, renuncia a términos favorables, como también a costas, honorarios, perjuicios o demás concepto que se pueda tasar en efectivo.

Al respecto no encuentra esta Judicatura objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación, así mismo, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada, con la respectiva anotación de estar a paz y salvo, de acuerdo a lo solicitado por las partes.

De otra parte, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que decida lo favorable.

Así mismo y al pactarse que no hay condena a costas, honorarios, perjuicios o demás concepto que se pueda tasar en efectivo, este despacho no se refiere a estas por expresa voluntad de las partes.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existe embargo de remanentes o títulos por entregar.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo singular **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN, quien actúa por intermedio de apoderado, contra la señora OSIRIS GARCÍA WILCHES.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Solicitud presentada mediante correo electrónico

**CUARTO:** No hay condena en costas, honorarios u otro concepto por expresa renuncia del demandado.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

**SEXTO:** Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria y notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**